



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00236-00
Demandante: Luis Enrique Vergara Vázquez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - FNSPM¹ -
Departamento de Sucre.

ASUNTO: Admisión de Demanda

El señor **LUIS ENRIQUE VERGARA VAZQUEZ** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **LUIS ENRIQUE VERGARA VAZQUEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

Ordénese a la parte demandante que en el término de los 5 días siguientes al presente auto suministre una copia de la demanda y sus anexos para efectos de completar los ordenados por ley a las partes y al Ministerio público.

SEPTIMO: Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, portadora de la T.P. N° 210.156 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 1.052.957.954 como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folios 11 - 12